

Divendres, 25 d'agost de 2017

**ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA****Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Serveis Territorials**

*RESOLUCIÓ de 20 d'abril de 2017, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida i transport de residus sòlids i urbans i neteja viària de Montcada i Reixac) per als anys 2016-2019 (codi de conveni núm. 08013531012005)*

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 9 de novembre de 2016, i d'acord amb l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1.- Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida i transport de residus sòlids i urbans i neteja viària de Montcada i Reixac) per als anys 2016-2019 (codi de conveni núm. 08013531012005) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2.- Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, (SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE MONTCADA I REIXAC PARA LOS AÑOS 2016-2019.

**CAPÍTULO I.**

Normas generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación: personal funcional y territorial.

El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito a los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos y urbanos y limpieza viaria, que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, tiene adscrito a su centro de trabajo en Montcada i Reixac, servicios que la empresa tiene adjudicados por el Excelentísimo Ayuntamiento de ésta población.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio, será eficaz el día siguiente de la firma sin perjuicio de los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de su registro por la Autoridad Laboral. Sus efectos económicos y sociales se retrotraerán al día 1 de enero de 2016 y en los términos previstos en las disposiciones adicionales.

Artículo 3. Duración.

La duración del presente Convenio será de 4 años, desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2019.

A partir del día 31 de diciembre de 2019, se prorrogará de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia por escrito de rescisión por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de 1 mes respecto a dicha fecha.

Una vez denunciado el convenio se procederá a constituir la comisión negociadora en el plazo de 1 mes y el inicio de las negociaciones en el plazo de 15 días desde que se constituyó ésta.

Divendres, 25 d'agost de 2017

Denunciado el convenio colectivo mantendrá su vigencia en el período de ultraactividad, durante 2 años.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. En contraprestación a los acuerdos contenidos en el presente convenio las partes firmantes del mismo se comprometen a garantizar la paz social durante su vigencia.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas manteniéndose el presente convenio en sus propios términos, en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 6. Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria cuyas funciones serán las previstas en el Estatuto de los trabajadores.

Dicha Comisión tendrá potestad para adaptar o modificar el convenio durante su vigencia, debiendo en este caso incorporarse a la Comisión la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación.

Esta comisión la constituirán 6 miembros, 3 por parte de los trabajadores y 3 por parte de la dirección de la empresa.

El funcionamiento de esta comisión en los acuerdos que pudieran adoptar, serán por mayoría de cada una de las representaciones.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo según establece el art. 91.3 y en los supuestos de resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de 15 días al Tribunal Laboral de Cataluña (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomaran por mayoría de cada una de las representaciones.

Artículo 7. Legislación supletoria aplicable.

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado. Las partes firmantes se someten expresamente y colectivamente a los procedimientos de conciliación por mediación del Tribunal Laboral de Cataluña, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural, que puedan suscitarse.

CAPÍTULO II.

Condiciones de trabajo.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo se fija en 35 horas semanales de trabajo efectivo, durante la vigencia del presente convenio.

Los trabajadores tendrán media hora de descanso diario por bocadillo, que irá a cargo de la empresa.

Divendres, 25 d'agost de 2017

---

Artículo 9. Horario de trabajo.

Servicio de limpieza viaria:

La jornada de trabajo en limpieza viaria se distribuirá de lunes a domingos, fijándose 1 día de descanso inter semanal que será equivalente a 36 horas ininterrumpidas.

Turno de mañana:

(Personal jornada 6/1).

Lunes:

El horario de trabajo se fija desde las 7.00 h hasta las 14.30 h.

De martes a viernes:

El horario de trabajo se fija desde las 7.00 h hasta las 12.55 h.

Sábados alternos:

El horario de trabajo se fija desde las 7.00 h hasta las 14.40 h.

Domingos y festivos:

El horario de trabajo se fija desde las 7.00 h hasta las 12.50 h.

(Personal sistema de rotación 6/2).

El horario de trabajo se fija desde las 6.00 h hasta las 12.30 h de lunes a domingo durante todo el año.

El horario de descanso se fija de 10.00 h a las 10.30 h los lunes y los sábados. El resto de días se fija de 9.00 h a 9.30 h.

Turno de tarde:

(Personal jornada 6/1).

Lunes a sábados:

El horario de trabajo se fija desde las 14.00 h hasta las 19.50 h.

Domingos y festivos:

El horario de trabajo se fija desde las 14.00 h hasta las 19.50 h.

(Personal sistema de rotación 6/2).

Lunes a domingo:

El horario de trabajo se fija desde las 14.00 h hasta las 20.30 h.

El horario de descanso se fija de 16.45 h a 17.15 h.

En los meses de julio y agosto, siempre y cuando el Ayuntamiento lo autorice, la jornada de trabajo se iniciará en el turno de mañana 1 hora antes y consecuentemente con ello concluirá 1 hora antes.

Horario personal mercadillo:

Los miércoles el horario del personal asignado al mercadillo será desde las 14.30 h a 16.30 h.

Divendres, 25 d'agost de 2017

---

Normas para garantizar el disfrute de descanso en sábados para el personal de limpieza viaria.

Para cubrir las necesidades de servicio que se derivan de la fijación de los días de descanso en sábados, la empresa podrá fijar de forma voluntaria el personal necesario que deberá pasar a prestar sus servicios con arreglo al régimen de trabajo y descanso denominado sistema 6/2. Sin perjuicio de que se le apliquen las compensaciones económicas que se fijan en el artículo 24 del presente convenio, una vez que el trabajador pase a prestar sus servicios con arreglo a éste sistema.

La asignación de trabajadores al denominado sistema 6/2 se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Con personal voluntario, de existir más personal voluntario del necesario se aplicará el criterio de preferencia de la antigüedad. Dicho personal tendrá que estar capacitado para este puesto de trabajo.
- b) De no existir personal voluntario, con el personal de nueva incorporación.

Servicio de recogida de basuras:

Turno de mañana:

(Personal jornada 6/1).

Lunes a sábados:

El horario de trabajo se fija desde las 6.00 h hasta las 11.50 h.

Domingos y festivos:

El horario de trabajo se fija desde las 6.00 h hasta las 11.50 h.

(Personal sistema de rotación 4/2).

Lunes a domingo:

El horario de trabajo se fija desde las 6.00 h hasta las 13.20 h.

Se fija horario de descanso de 8.45 h a 9.15 h.

Turno de tarde:

Lunes a sábados:

El horario de trabajo se fija desde las 14.00 h hasta las 19.50 h.

Domingos y festivos:

El horario de trabajo se fija desde las 14.00 h hasta las 19.50 h.

Se fija horario de descanso de 16.45 h a 17.15 h.

Turno de noche:

Martes a domingos:

El horario de trabajo se fija desde las 22.00 h hasta las 03.50 h.

Se fija horario descanso de 00.45 h a 01.15 h.

Personal con prestación de servicios de lunes a domingo (servicio de limpieza viaria y de recogida de basuras).

Divendres, 25 d'agost de 2017

Personal con prestación de servicios de lunes a domingo, la distribución de la jornada de trabajo se fija atendiendo a que en lo sucesivo se considerarán días laborables para cada trabajador, adscrito a éstos servicios, mediante ciclos 6/2, un total de 250,5 días al año, coincidan éstos o no en domingo o festivo o cualquier otro día de la semana. (Días que se obtienen de la siguiente forma 365 días año - 31 días de vacaciones año = 334 días / 8 x 6 = 250,5 días). En base a ello la jornada de trabajo anual orientativa se fija en 1627 horas. (Se obtiene de la fórmula siguiente 35 horas semanales artículo 8 del convenio en vigor / 6 días semana = 5,833 horas día x 279 días de trabajo al año que se realizaban antes del cambio de sistema = 1627 horas). Lo que representa una jornada para cada uno de los 250,5 días laborables de 6.30 horas diarios, a prestar en horario de 6.00 h a 12.30 h (personal de recogida) y de 7.00 h a 13.30 h (personal de viaria) en el turno de mañana y de 14.00 h a 20.30 h en el turno de tarde.

El personal adscrito a éste sistema de trabajo y descansos obtendrá las compensaciones económicas que se fijan en el artículo 24 del presente convenio.

De acuerdo con las reglas fijadas anteriormente para el personal en rotación 4/2 se consideran días laborables un total de 222 días anuales, coincidan éstos o no en domingo o festivo o cualquier otro día de la semana, siendo su jornada de trabajo equivalente de 7.20 h para cada uno de los días citados.

### Artículo 10. Vacaciones.

Las vacaciones retribuidas se fijan en 31 días naturales, el personal con antigüedad inferior a un año disfrutará las vacaciones en la parte proporcional correspondiente a su permanencia en la empresa.

Las vacaciones se devengarán por año natural y contabilizarán desde el día 1 de enero y hasta el día de 31 de diciembre de cada año.

El abono de las mismas es el correspondiente a una mensualidad de salario real, excepto los pluses de Manejo Grúa, Plus Festivos y Plus Domingos.

El personal disfrutará de ellas en julio o agosto.

Las vacaciones se iniciarán siempre en día laborable, salvo el personal con sistema de rotación 6/2 - 4/2 que las iniciará siempre el día 1 de los meses de julio o de agosto según turno.

Si un trabajador, una vez adjudicados los turnos de vacaciones cambiara con otro su turno y la empresa estuviera de acuerdo, lo autorizará siempre que sea notificado el cambio por escrito con una antelación de 15 días.

La empresa autorizará a que un máximo de 2 trabajadores en el mismo mes puedan fraccionar sus vacaciones en 2 periodos, uno de los cuales tendrá una duración mínima de 14 días naturales para el personal que trabaja de lunes a sábados o de martes a domingos, y de 15 días para el personal sistema 6/2 y 4/2.

Previo acuerdo con la empresa y con una antelación mínima de 2 meses previos al inicio del periodo ordinario de julio y agosto, los trabajadores podrán realizar sus vacaciones fuera del periodo de julio o agosto. El límite de personal que podrá acogerse a esta medida será de un máximo de 2 trabajadores por mes, y no podrá coincidir en el mismo mes más de un conductor.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

### Artículo 11. Licencias retribuidas.

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a licencia retribuida (que no incluirá conceptos como plus transporte, horas extras y similares), por los motivos y periodos de tiempo que se detallan a continuación:

Divendres, 25 d'agost de 2017

Con carácter general en todos los supuestos será de aplicación lo establecido en el art. 37 del Estatuto de los trabajadores.

No obstante los permisos del apartado b) se ampliarán a 4 días cuando tengan que hacer un desplazamiento fuera de Cataluña.

En caso de hospitalización los días de permiso podrán disfrutarse fraccionadamente mientras el familiar permanezca hospitalizado.

Para el resto de supuestos será de aplicación lo dispuesto en éste artículo:

- Por matrimonio: 16 días naturales.
- Por matrimonio de hijos o hermanos: 1 día natural, ampliables a 3 si es fuera de Cataluña.
- Por el traslado de domicilio dentro de la misma localidad 1 día y 2 días para los que se realicen fuera de su localidad.
- Los permisos para acudir al médico especialista se concederán de manera rigurosa y estrictamente por el tiempo necesario.

El trabajador/a deberá justificar adecuadamente y de manera documental el uso de los permisos reflejados en los apartados anteriores.

- 4 días por asuntos personales con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Personal de Limpieza Viaria: Nunca será concedido en días anteriores o posteriores a un festivo. Salvo en lunes que sí podrá concederse, aunque sea anterior o posterior a un festivo.
- b) Personal de RSU: Nunca será concedido en días anteriores o posteriores a un festivo. Podrá disfrutar los días de asuntos propios en sábados.
- c) Será de aplicación a todo el personal, que para el disfrute de los días de asuntos propios, no podrán coincidir más de 2 trabajadores de limpieza viaria (salvo los lunes, que será 1) y más de 1 trabajador de recogida de RSU en la misma fecha.
- d) El personal podrá solicitar el disfrute de los días de asuntos propios de manera continuada al día o días de descanso, a excepción de los periodos de vacaciones, Semana Santa y Navidad.
- e) Durante el periodo de vacaciones queda excluida la posibilidad del disfrute de los asuntos propios.
- f) En los periodos de Semana Santa y Navidad se podrá disfrutar exclusivamente de 1 día con el límite de trabajadores establecido en los apartados anteriores.

A efectos de aplicación de este artículo los citados periodos de Semana Santa y Navidad serán coincidentes con los periodos de vacaciones escolares.

Para el personal con contrato de suplencia o eventual los días de licencia serán proporcionales a los meses trabajados.

A efectos informativos de los trabajadores, la empresa elaborará un cuadrante de los días solicitados y concedidos.

Los permisos reflejados en los apartados anteriores, serán de aplicación a las parejas de hecho. El disfrute del permiso por matrimonio, sólo serán de aplicación a aquellas parejas de hecho que se constituyan o formalicen a partir de la fecha de la firma del presente convenio. En el supuesto de que una pareja de hecho disfrute del citado permiso excluirá el disfrute del permiso por matrimonio, caso de que la citada pareja lo llegara a contraer.

La petición de los citados permisos deberá efectuarla el trabajador con al menos 7 días de antelación. La empresa, se compromete a dar una respuesta a la petición de los citados permisos en 48 horas. Todo ello, previa entrega del trabajador, en el momento de reincorporación al trabajo, de los oportunos documentos que avalen fehacientemente la contingencia que se manifiesta. A excepción de los días personales.

Divendres, 25 d'agost de 2017

---

### Artículo 12. Permisos sin retribución.

La empresa concederá al personal que lo solicite con anticipación, previa justificación y en caso de inexcusable necesidad, permiso sin retribución.

La solicitud deberá formularse con una antelación mínima de 7 días y para su concesión es condición inexcusable que no se perjudique el desarrollo de los servicios, no pudiéndose acumular al período vacacional o a cualquier otro permiso retribuido al que el trabajador pudiera tener derecho.

### Artículo 13. Excedencias.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

La excedencia garantizará la reserva del puesto de trabajo, y tendrá la consideración de readmisión inmediata a su puesto de trabajo siempre que el trabajador afectado así lo solicite a la empresa con 1 mes de antelación a la fecha de expiración de la misma.

Para el resto de supuestos se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.

### Artículo 14. Condiciones de trabajo.

El equipo de recogida de puerta a puerta, dependencias y desborde de contenedores irá con conductor y 1 peón.

En los vehículos de recogida de contenedores soterrados, vehículos dotados de elementos auxiliares de grúa, únicamente prestarán servicios los conductores, que a tal fin deberán estar en posesión de los conocimientos adecuados en el manejo de los mecanismos auxiliares de la grúa.

En los vehículos de recogida de contenedores superficiales de carga lateral, únicamente prestarán servicios los conductores, que a tal fin deberán estar en posesión de los conocimientos adecuados en el manejo de los mecanismos auxiliares.

El equipo de recogida de voluminosos irá dotado de 1 conductor y 2 operarios.

Cuando uno de los 2 peones del equipo de recogida de voluminosos no pueda iniciar su jornada o cause baja, será sustituido por otro peón.

### Artículo 15. Prendas de trabajo.

La empresa proporcionará a cada trabajador las prendas de trabajo que serán de uso obligatorio y que a continuación se relacionan:

\* Temporada de verano:

2 camisas (o polos), 2 pantalones, 1 par de calzado y 2 gorras.

\* Temporada de invierno:

1 cazadora de pana o similar, 2 pantalones de pana o similar, 1 par de calzado, 2 camisas (polos m/larga) y 1 jersey (forro polar). 1 prenda de abrigo, a determinar por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, cada 2 años.

El impermeable y las botas de agua se entregarán cuando se justifique su deterioro.

La reposición de los EPIs se llevará a cabo de manera automática, previa presentación al encargado o responsable de la empresa del EPI deteriorado.

La ropa de verano se entregará el 1 de mayo y la de invierno el 15 de octubre.

Divendres, 25 d'agost de 2017

---

El trabajador está obligado a usar las mencionadas prendas y EPIs de trabajo, así como a conservarlas debidamente hasta su sustitución.

Se prohíbe expresamente el uso de las prendas de trabajo fuera de la jornada.

El personal eventual vendrá obligado a devolver las prendas al vencimiento de su contrato.

### CAPÍTULO III.

Condiciones económicas.

Artículo 16. Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base de convenio y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determina en las tablas salariales anexas, en relación con los artículos siguientes.

Artículo 17. Salario base de convenio.

El salario base de convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Se acuerda que el importe a percibir durante 1 mes natural completo, se pueda considerar como la doceava parte del salario base anual.

El salario base se ajustará en su caso al salario mínimo interprofesional vigente en la actualidad, aplicándose en este supuesto las normas relativas a absorción y compensación en cómputo anual.

Artículo 18. Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en cuatrienios a razón del 5% del salario base que corresponda a cada categoría profesional y con un tope de 6 cuatrienios.

Este complemento se devengará en los mismos días y por los conceptos que se abona el salario base de convenio.

El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse a partir del día en que se cumpla dicho cuatrienio.

Artículo 19. Plus penosidad, peligrosidad y/o toxicidad.

Para el personal y categorías que se recogen en las tablas salariales anexas, se establecen este complemento de puesto de trabajo en la cuantía que queda reflejada en dichas tablas, sin perjuicio de su abono por mes.

Artículo 20. Plus de nocturnidad.

Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas entre las 21.00 h y las 6.00 h de la mañana. Su cuantía será del 25% del salario base correspondiente y se abonará en proporción a las horas trabajadas en el periodo de tiempo ante dicho.

Artículo 21. Plus convenio.

Este concepto tiene por objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en la ejecución de los cometidos que son propios de cada puesto de trabajo. Se devengará por día efectivamente trabajado, sin perjuicio de su abono por mes.

Artículo 22. Plus festivo.

Por ser la actividad afecta al presente convenio un servicio público de inexcusable realización, los trabajadores del servicio de limpieza viaria y los de recogida de basuras que trabajen de lunes a sábados, vendrán obligados a trabajar por razones de servicio los días festivos y anteriores o consecutivos a un domingo o a otro festivo, y que les correspondan en el calendario de trabajo que les asigne la empresa.



Divendres, 25 d'agost de 2017

---

Cuando por necesidades de servicio se precise que el personal de recogida de basuras (sistema 6/1) preste sus servicios en un día festivo no consecutivo a domingo u otro día festivo, los citados servicios se prestarán preferentemente con personal voluntario, en caso de no haber voluntarios el servicio lo realizará el personal que lo viene llevando a cabo o titular del mismo. A falta de personal voluntario y para evitar que siempre sean asignados los mismos trabajadores, la empresa asignará estos servicios por rotación.

Cuando por necesidades de servicio se precise que el personal de limpieza viaria (sistema 6/1) preste sus servicios en un día festivo no consecutivo a domingo u otro día festivo, los citados servicios se prestarán preferentemente con personal voluntario, en caso de no haber voluntarios el servicio lo realizará el personal necesario que determine la empresa de acuerdo con las necesidades del servicio.

A falta de personal voluntario y para evitar que siempre sean asignados los mismos trabajadores, la empresa asignará estos servicios por rotación.

El trabajo que realicen en días festivos se compensará con la percepción de un Plus Festivo cuya cuantía será la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas que se preste.

La percepción del citado plus excluye cualquier otra fórmula de compensación económica y en descanso.

Se celebrará la fiesta patronal de la actividad el día 3 de noviembre, San Martín de Porres, en caso de que esta fiesta coincidiera con un domingo se trasladará a un día laborable, si la misma coincide en día anterior o posterior a un domingo o festivo se trasladará a otro día de la semana.

Artículo 23. Plus de modificación y distribución de jornada.

El personal destinado al servicio de recogida de residuos sólidos y de limpieza viaria, en base al compromiso de trabajar y de considerar como laborables todos los días de los ciclos de trabajo sistema 6/2 - 4/2, sean domingos, festivos o cualquier otro día de la semana, durante la vigencia del presente convenio, un plus denominado de Modificación y Distribución de Jornada cuyo cuantía se fija en las tablas salariales anexas.

En años sucesivos y durante la vigencia del convenio al citado importe se adicionará el porcentaje que se pacte en las disposiciones adicionales.

Se abonará por mes de trabajo y se abonará también en el periodo de vacaciones.

Este plus compensará la Modificación de Condiciones y la nueva distribución de jornada al pasar de trabajar según el sistema actual que es de lunes a sábados y descansar el domingo, a trabajar de lunes a domingos a razón de 6 días de trabajo continuados y a descansar 2 días continuados, o a razón de 4 días de trabajo continuados y a descansar 2 días continuados.

El citado plus también será de aplicación al personal destinado al servicio de recogida de voluminosos con jornada de trabajo distribuida de martes a domingo, que vendrá obligado con ello a trabajar los días festivos salvo los lunes.

La compensación económica que se pacta por éste motivo, sustituye a cualquier otro tipo de compensación económica que pudiera existir en la actualidad incluidas las horas extraordinarias y el plus festivo previsto en el artículo 22 del presente convenio.

Este plus no será consolidable, motivo por el cual dejará de percibirse en el momento en que el trabajador o trabajadores afectados dejen de prestar sus servicios de lunes a domingos o de martes a domingos y vuelvan al sistema anterior de lunes a sábados.

Se devengará por día efectivamente trabajado, sin perjuicio de su abono por mes.

Artículo 24. Plus manejo grúa.

Aquellos trabajadores que, como actividad complementaria de sus tareas de conductor de primera, utilicen y manejen vehículos dotados con mecanismos de grúa y/o mandos a distancia (ejemplo: los vehículos de recogida selectiva de Papel-Cartón, Envases y Vidrio, lava-contenedores grúa y los de Recogida de Contenedores soterrados, vehículos dotados de elementos auxiliares de grúa, en los que únicamente prestan servicios los conductores), durante la vigencia del presente convenio percibirá el citado plus, cuya cuantía se fija en las tablas salariales anexas.

Divendres, 25 d'agost de 2017

---

En años sucesivos y durante la vigencia del convenio al citado importe se adicionará el porcentaje que se pacte en las disposiciones adicionales.

Los señores Pedro Reche, Antonio Ballesteros, Francisco Rodríguez y José Egea que vieron modificadas sus condiciones de trabajo a raíz de la implantación de la nueva contrata y que percibían íntegramente el citado plus, lo continuarán percibiendo en su cuantía mensual íntegra prevista en las tablas salariales como garantía personal siempre que continúen alternando y realizando servicios de grúa.

Para el resto de trabajadores, el citado plus se abonará en proporción a la jornada trabajada en el citado servicio.

Artículo 25. Plus conducción.

Aquellos trabajadores que, como actividad complementaria de sus tareas de peonaje, precisen conducir maquinaria ligera de la empresa percibirán durante la vigencia del presente convenio el citado plus, cuya cuantía se fija en las tablas salariales anexas.

En años sucesivos y durante la vigencia del convenio al citado importe se adicionará el porcentaje que se pacte en las disposiciones adicionales.

Artículo 26. Plus de asistencia y/o puntualidad.

Este plus tiene por objeto premiar y estimular a aquellos trabajadores que durante el mes no falten o lleguen tarde al trabajo más de 5 días.

Para la percepción del citado plus no se tendrán en cuenta las ausencias derivadas de accidente laboral y las derivadas de enfermedad sólo durante el tiempo en que el trabajador permanezca hospitalizado. Su cuantía es la que se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas y se abonará por mes trabajado y que se abonará también en el periodo de vacaciones.

Se abonarán también en los permisos retribuidos y permisos sindicales.

Artículo 27. Plus transporte.

Como complemento extra salarial en las condiciones económicas de negociación del presente convenio, se establece este plus cuyo importe figura en las tablas anexas y que se percibirá por día efectivamente trabajado, sin perjuicio de su abono por mes, incluso en el mes de vacaciones.

Artículo 28. Gratificaciones extraordinarias de verano y de navidad.

Los trabajadores afectos al presente convenio tienen derecho a 2 gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de navidad y su cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexas.

La paga de verano se abonará el día 15 de junio y la de navidad el día 15 de diciembre.

Para el abono de las mismas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad al período efectivamente trabajado en la empresa en el período que se liquida, no descontándose en caso de baja por accidente de trabajo, permisos retribuidos, pero sí en las ausencias y en las bajas por I.T. de enfermedad.

Artículo 29. Paga de beneficios.

En el mes de febrero se abonará la gratificación correspondiente al año natural anterior, cuyo importe será el que se especifica en las tablas salariales anexas.

La fecha de abono de esta paga será el día 28 de febrero.

Para el abono de la misma se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad al período efectivamente trabajado en la empresa en el período que se liquida, no descontándose en caso de baja por accidente de trabajo, permisos retribuidos, pero sí en las ausencias y en las bajas por I.T. de enfermedad.

Divendres, 25 d'agost de 2017

---

### Artículo 30. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias son las horas que se realicen sobre la duración de la jornada ordinaria pactada o legalmente establecida.

Debido al carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, serán horas extraordinarias aquellas que se precisen para la finalización de los servicios y aquellas que se realicen motivadas, bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turnos o bien por puntas de producción no habituales, trabajos imprevistos, mantenimiento, avería de vehículos y otras situaciones derivadas de la naturaleza del trabajo de que se presta.

La realización de las horas extraordinarias será voluntaria, siempre que exista personal suficiente, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador cuando no haya personal voluntario suficiente y la naturaleza del servicio requiera su realización urgente.

A efectos de su abono el importe es el que figura para cada nivel y categoría en las tablas anexas.

### Artículo 31. Cobro de salarios.

La empresa realizará las transferencias de tal forma que los trabajadores perciban sus haberes el último día del mes devengado, el mes que el último día sea festivo o domingo se percibirá el día anterior.

### Artículo 32. Anticipos sobre salarios.

La empresa abonará a los trabajadores que lo soliciten antes del día 8 del mes anticipos sobre salario mensual. Los anticipos se harán efectivos el día 15.

## CAPÍTULO IV.

### Subrogación de personal.

### Artículo 33. Subrogación de personal.

Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma con relación laboral de carácter fijo o temporal, cualquiera que sea la modalidad de su contrato, pasarán a la nueva empresa concesionaria o al Ayuntamiento, en su caso, respetándose todos los derechos u obligaciones adquiridas.

Sobre esta materia será de aplicación lo establecido en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Convenio Colectivo General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado. BOE del 30 de Julio de 2013.

## CAPÍTULO V.

### Organización del trabajo y participación personal.

### Artículo 34. Participación.

La participación de los trabajadores en la empresa es un derecho social irrenunciable de los mismos, de carácter progresivo, que podrá ser ejercido de manera directa o indirecta, según las materias y los casos, por los propios trabajadores o por sus representantes.

### Artículo 35. Abuso de autoridad.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a la dirección de los actos que supongan abusos de autoridad de sus jefes inmediatos.

Recibido el escrito, la dirección decidirá en el plazo de 10 días, las medidas a adoptar. Contra el acuerdo que se adopte el personal afectado podrá recurrir, en el plazo de 10 días, a través de los cauces legalmente establecidos.

Todo lo previsto en el presente artículo se adaptará a los acuerdos alcanzados por la empresa y las representaciones sindicales en materia de igualdad y no discriminación para lo cual ambas partes se remiten al plan de igualdad suscrito por la empresa con las citadas organizaciones sindicales, y en concreto al protocolo de acoso previsto en el mismo.

Divendres, 25 d'agost de 2017

---

### Artículo 36. Discriminación en el trabajo.

Ningún trabajador será discriminado en el trabajo o en las prestaciones inherentes y dimanantes del mismo, por razones de raza, nacionalidad, sexo, edad, religión, ideología, afiliación política o sindical, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Todo lo previsto en el presente artículo se adaptará a los acuerdos alcanzados por la empresa y las representaciones sindicales en materia de igualdad y no discriminación para lo cual ambas partes se remiten al plan de igualdad suscrito por la empresa con las citadas organizaciones sindicales.

### Artículo 37. Promoción interna y ascensos.

La empresa cubrirá las vacantes que se vayan produciendo del personal fijo, con el personal eventual de la misma, y una vez examinado el expediente personal por parte de la empresa y del Comité de empresa.

Cuando se produzca alguna vacante de cualquier categoría, cualquier trabajador de la empresa tendrá opción a solicitar la plaza, siempre que reúna las condiciones necesarias para acceder a la misma. La valoración se efectuará a través de una comisión compuesta por representantes de la empresa y de los trabajadores, que determinará la idoneidad del trabajador para acceder a dicha categoría.

La misión de dicha comisión será la de valorar la idoneidad o no del trabajador para acceder a dicha plaza vacante, y determinar la aptitud de los aspirantes. En el supuesto de concurrencia de distintos candidatos, igualmente capacitados, dicha plaza la ocupará aquel trabajador que tenga más antigüedad realizando el servicio y en posesión del permiso de conducir correspondiente.

Con objeto de fomentar entre los trabajadores la formación, la empresa se compromete a que, todas las ausencias de las categorías de Conductores y de Operarios-Conductores, motivadas por bajas de enfermedad, accidentes, permisos, vacaciones, excedencia y por cualquier otra causa, sean sustituidas por aquellos trabajadores fijos de plantilla que estén en posesión del permiso de conducir correspondiente a la categoría que se haya de sustituir. Los trabajos realizados, por estos motivos, por personal de categorías inferiores, no darán derecho a consolidación de categoría profesional independientemente del tiempo que realice los citados trabajos, sin perjuicio de que se compense, a estos trabajadores, con la diferencia económica existente entre su categoría y la categoría superior que desempeñe.

Todo lo previsto en el presente artículo se adaptará a los acuerdos alcanzados por la empresa y las representaciones sindicales en materia de igualdad para lo cual ambas partes se remiten al plan de igualdad suscrito por la empresa con las citadas organizaciones sindicales.

### Artículo 38. Contratación.

La aplicación de este artículo se regirá por el principio de estabilidad en el empleo, por ello si un trabajador llevara más de 12 meses ininterrumpidos en la empresa a través de cualquier modalidad de contrato, quedaría fijo en plantilla siempre que exista esa vacante.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior esta condición no será de aplicación en los casos de contratación por interinidad, cuyos contratos finalizarán por la reincorporación del trabajador sustituido a su puesto de trabajo, ni en los casos en que el personal haya sido contratado con arreglo a la modalidad del contrato de relevo temporal.

### Artículo 39. Clasificación profesional.

El sistema de clasificación profesional del presente convenio se estructura por grupos profesionales, de acuerdo con los criterios, funciones y grupos profesionales establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del actual convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

A tal efecto, se establece una tabla de equivalencia de las actuales categorías profesionales con las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a los trabajadores incluidas en el grupo profesional que corresponda.

En el supuesto de que se encomienden funciones de inferior categoría, el trabajador afectado no sufrirá merma salarial. En materia de retirada de carnet se estará a lo establecido en el art. 47 del Convenio.

Divendres, 25 d'agost de 2017

Categoría profesional	Grupo profesional	Tareas/funciones/oficios
Encargado	B - Mando intermedio	B1. Encargado general
Auxiliar adm.	C - Administrativos	C5. Auxiliar administrativa
Conductor	D - Operario	D1. Conductor
Operario-Cond. B	D - Operario	D4-D3. Peón y Conductor B
Operario	D - Operario	D4. Peón
Oficial 1 Taller	D - Operario	D5. Oficial 1ª Taller

## CAPÍTULO VI.

Mejoras sociales y acción sindical.

### Artículo 40. Estabilidad en el empleo.

Durante la vigencia del presente convenio y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo, y con carácter previo a la adopción de medidas de los artículos 41, 47, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, derivadas de reducciones de servicios o derivadas de razones económicas, técnicas, organizativas y/o productivas, del servicio presupuestado en el apartado de personal, la empresa se compromete y obliga a negociar y a adoptar todas las medidas flexibiliza doras alternativas posibles y previstas en la ley. A tal fin y con carácter previo a la adopción de las citadas medidas, se reunirán las partes, para acordar y negociar en 30 días como máximo lo que proceda en los términos previstos en los art. 82.3 y 41.4 del Estatuto de los trabajadores.

### Artículo 41. Mejoras en situación de IT.

Cuando la situación de incapacidad temporal por enfermedad común supere en un proceso los 10 días, la empresa complementará hasta el 100% del salario real de 1 mensualidad a excepción del plus grúa, exclusivamente durante la primera baja del año.

El personal que por enfermedad común precise hospitalización o intervención quirúrgica, percibirá con cargo a la empresa desde el primer día de ingreso o intervención quirúrgica y hasta 60 días después del alta clínica el 100% de sus salarios reales excepto el plus transporte y plus grúa.

Cuando la situación de IT sea derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará desde el primer día hasta el 100% del salario, especificado en el párrafo anterior.

### Artículo 42. Indemnizaciones.

Todo el personal acogido al presente convenio, en los casos de muerte, gran invalidez, invalidez permanente absoluta, y/o invalidez permanente total, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a una indemnización de 25.000 EUR. Para ello la empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros, que cubra los riesgos citados.

En años sucesivos y sólo durante la vigencia del convenio el importe de la indemnización se incrementará en el IPC que resulte de cada año.

Por muerte natural la indemnización será de 6.000 EUR.

Serán beneficiarios de dicha indemnización los trabajadores que en el momento del hecho lleve prestando sus servicios en la empresa más de 2 años.

En caso de muerte natural la indemnización la percibirán sus herederos legítimos.

### Artículo 43. Complemento de jubilación.

Todo trabajador afecto al presente convenio colectivo que, reúna los requisitos previstos por ley, opte por jubilarse anticipadamente entre los 63 y 66 años, durante la vigencia de este convenio, percibirá un premio por año de servicio, según la siguiente tabla:

Divendres, 25 d'agost de 2017

EDAD	1º TRAMO (EUR)
63 años	150,00
64 años	130,00
65 años	120,00
66 años	110,00

En años sucesivos y sólo durante la vigencia del convenio el importe se incrementará en el porcentaje en que se incremente el resto de conceptos.

Artículo 44. Jubilación parcial y contrato de relevo.

En materia de jubilación parcial las partes se remiten al acuerdo Colectivo de Jubilación parcial suscrito en fecha 25 de marzo de 2013.

Con la finalidad de promover la celebración de este contrato de trabajo en el sector, de conformidad con el artículo 12.6.b, del Estatuto de los Trabajadores, y considerando que una forma de promoción es conferir, al menos, la necesaria seguridad jurídica a los contratantes del contrato de trabajo al que el de relevo sustituye y con la finalidad de superar las dificultades que este contrato pueda conllevar para la concertación del de relevo, en relación a la organización de las plantillas de las empresas y del trabajo, los firmantes del convenio acuerdan:

1. A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad que legalmente se determine, la soliciten y les sea reconocida, las empresas estarán obligadas a concedérsela, cuando la reducción de la jornada solicitada sea el máximo legalmente establecido en cada momento y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural, debiendo empresa y trabajador/a acordar el periodo o periodos del año en que deba trabajarse. Cuando se solicite por el trabajador otros porcentajes de reducción se tendrá que llegar a un acuerdo entre empresa y trabajador/a.

2. El periodo o periodos del año en que el trabajador deba prestar sus servicios, será comunicado por la empresa al trabajador con al menos 1 mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar. Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

3. De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

4. El contrato de relevo y el contrato a tiempo parcial tendrán una duración igual o equivalente al tiempo que falte al trabajador que se jubila parcialmente, para alcanzar la edad que legalmente se determine.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

5. Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y/o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

6. La regulación de esta jubilación parcial con el contrato de relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

Divendres, 25 d'agost de 2017

---

### Artículo 45. Ayuda escolar.

Se establece una compensación por unidad familiar para matrimonios con hijos de edades entre 2 a 18 años, cuya cuantía se especifica en las tablas salariales anexas y que se abonarán juntamente con la mensualidad de septiembre de cada año.

Para cobrar esta ayuda deberán tener una antigüedad en la empresa superior a 1 año, y siempre que se acredite con certificado de asistencia escolar.

### Artículo 46. Revisión médica.

Los trabajadores afectos al presente convenio, tendrán derecho a una revisión médica anual a cargo de la empresa.

Cuando de acuerdo con la ley de prevención de riesgos y las disposiciones que la desarrollan el servicio de vigilancia de la salud lo determine y para aquellos puestos de trabajo que se determinen el trabajador deberá pasar la correspondiente revisión médica.

### Artículo 47. Retirada del carnet de conducir.

En caso de retirada de carné durante la jornada laboral, y siempre que no sea por embriaguez o drogadicción, la empresa mantendrá la categoría y los salarios durante un periodo de 12 meses, no obstante pasará a prestar los servicios de otra categoría.

### Artículo 48. Dotación de vehículos.

Todos los vehículos que sean utilizados en estos servicios irán provistos de botiquín, un extintor portátil de incendios y un indicador intermitente de posición de averías.

### Artículo 49. Multas de tráfico.

Las multas que se impongan a los trabajadores por causas imputables a la empresa serán a cargo de la empresa.

### Artículo 50. Comité de empresa o delegados de personal.

Cada miembro del Comité de empresa, o delegado de personal, podrá disponer de un máximo de 250 horas anuales de permiso para el ejercicio de sus funciones de representante de los trabajadores.

En la negociación colectiva el tiempo empleado correrá a cargo de la empresa.

### Artículo 51. Secciones sindicales.

El ejercicio de la acción sindical se reconoce y ampara en el marco de pleno respeto a los derechos y libertades que la constitución garantiza, todo ello dentro de los requisitos y en los términos que marca la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

### Artículo 52. Canon convenio.

Se establece un canon de negociación cuya cantidad se concretará en cada año, en función de los gastos de negociación.

El descuento se realizará dentro del mes siguiente a la firma del convenio, una vez manifestada su disposición por el personal. Del presente acuerdo el comité dará debida publicidad para la información de todos los trabajadores.

### DISPOSICIONES ADICIONALES.

#### Primera. Incremento salarial año 2016.

Para todo el personal se acuerda un incremento salarial equivalente al 05%, incremento que se aplicará sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2015, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2016.



Divendres, 25 d'agost de 2017

---

Segunda. Incremento salarial año 2017.

Para todo el personal se acuerda un incremento salarial equivalente al 0,5%, incremento que se aplicará sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Tercera. Incremento salarial año 2018.

Para todo el personal se acuerda un incremento salarial equivalente al 0,5%, incremento que se aplicará sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Cuarta. Incremento salarial año 2019.

Para todo el personal se acuerda un incremento salarial equivalente al 0,5%, incremento que se aplicará sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Cláusula de inaplicabilidad de las condiciones económicas fijadas en las disposiciones adicionales del presente convenio.

El presente principio de acuerdo, queda expresamente supeditado a la aprobación por parte de la asamblea de trabajadores.

Segunda. Cláusula especial.

Todo trabajador que por exigencias del cumplimiento del servicio público, exceda en su jornada laboral de 2,50 horas extras, percibirá el importe que figura en las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del presente convenio en concepto de dietas.

*Continúa en la página siguiente*



## Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 25 d'agost de 2017

ANEXOS.

TABLAS SALARIALES.

Año 2016.

CONCEPTO	GRUPO B1. ENCARGADO GENERAL (EUR)	GRUPO D1. CONDUCTOR / GRUPO D5. OFICIAL 1ª MECÁNICO (EUR)	GRUPO D4-D3. PEÓN-CONDUCTOR B (EUR)	GRUPO D4. PEÓN (EUR)	GRUPO D5. AUXILIAR ADMON. (EUR)
Salario base	898,55	851,20	761,63	761,63	761,63
Plus tóxico-pelig.	202,36	211,87	176,57	176,57	176,57
Plus convenio	457,26	568,39	340,59	340,59	340,59
Plus de asistencia y/o puntualidad	54,49	54,49	54,49	54,49	54,49
Plus actividad	223,81	0,00	77,18	0,00	0,00
Plus transporte	157,97	157,97	157,97	157,97	157,97
Total salario mensual	1.994,44	1.843,92	1.568,43	1.491,25	1.491,25
Paga de beneficios	2.778,49	1.789,43	1.513,94	1.436,76	1.436,76
Paga de Navidad	2.778,49	1.789,43	1.513,94	1.436,76	1.436,76
Paga de verano	2.778,49	1.789,43	1.513,94	1.436,76	1.436,76
Total salario anual	32.268,75	27.495,33	23.362,98	22.205,28	22.205,28
Trabajo en festivos artículo 22.- por festivo	168,85	122,1	114,33	114,33	-
Plus modif. y distrib. Jornada art. 23.- personal 6/2.- por mes	-	166,5	166,5	166,50	-
Plus manejo grúa total mes art. 24.- por mes	-	78,63	-	-	-
Plus conducción art. 25	-	-	-	2,87	-
Hora extra normal	12,86	12,55	11,65	11,65	-
Hora extra nocturna y/o festiva	17,76	17,03	14,34	14,34	-
Dietas	14,92	14,92	14,92	14,92	-
Ayuda escolar por unidad familiar	293,44	293,44	293,44	293,44	293,44
Antigüedad.- tot. Cuatrienio solo al mes	44,93	42,56	38,08	38,08	38,08

## Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 25 d'agost de 2017

Año 2017.

CONCEPTO	GRUPO B1. ENCARGADO GENERAL (EUR)	GRUPO D1. CONDUCTOR / GRUPO D5. OFICIAL 1ª MECÁNICO (EUR)	GRUPO D4-D3. PEÓN-CONDUCTOR B (EUR)	GRUPO D4. PEÓN (EUR)	GRUPO D5. AUXILIAR ADMON. (EUR)
Salario base	903,04	855,46	765,44	765,44	765,44
Plus tóxico-pelig.	203,37	212,93	177,45	177,45	177,45
Plus convenio	459,55	571,23	342,30	342,30	342,30
Plus de asistencia y/o puntualidad	54,76	54,76	54,76	54,76	54,76
Plus actividad	224,93	0,00	77,57	0,00	0,00
Plus transporte	158,76	158,76	158,76	158,76	158,76
Total salario mensual	2.004,41	1.853,14	1.576,28	1.498,71	1.498,71
Paga de beneficios	2.792,39	1.798,38	1.521,52	1.443,95	1.443,95
Paga de Navidad	2.792,39	1.798,38	1.521,52	1.443,95	1.443,95
Paga de verano	2.792,39	1.798,38	1.521,52	1.443,95	1.443,95
Total salario anual	32.430,09	27.632,82	23.479,92	22.316,37	22.316,37
Trabajo en festivos artículo 22.- por festivo	169,69	122,71	114,90	114,90	-
Plus modif. y distrib. Jornada art. 23.- personal 6/2.- por mes	-	167,33	167,33	167,33	-
Plus manejo grúa total mes art. 24.- por mes	-	79,02	-	-	-
Plus conducción art. 25	-	-	-	2,89	-
Hora extra normal	12,93	12,62	11,71	11,71	-
Hora extra nocturna y/o festiva	17,85	17,12	14,41	14,41	-
Dietas	15,00	15,00	15,00	15,00	-
Ayuda escolar por unidad familiar	294,91	294,91	294,91	294,91	294,91
Antigüedad.- tot. Cuatrienio solo al mes	45,15	42,77	38,27	38,27	38,27

## Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 25 d'agost de 2017

Año 2018.

CONCEPTO	GRUPO B1. ENCARGADO GENERAL (EUR)	GRUPO D1. CONDUCTOR / GRUPO D5. OFICIAL 1ª MECÁNICO (EUR)	GRUPO D4-D3. PEÓN-CONDUCTOR B (EUR)	GRUPO D4. PEÓN (EUR)	GRUPO D5. AUXILIAR ADMON. (EUR)
Salario base	907,56	859,74	769,26	769,26	769,26
Plus tóxico-pelig.	204,39	214,00	178,34	178,34	178,34
Plus convenio	461,85	574,09	344,01	344,01	344,01
Plus de asistencia y/o puntualidad	55,04	55,04	55,04	55,04	55,04
Plus actividad	226,06	0,00	77,96	0,00	0,00
Plus transporte	159,55	159,55	159,55	159,55	159,55
Total salario mensual	2.014,45	1.862,42	1.584,16	1.506,20	1.506,20
Paga de beneficios	2.806,35	1.807,38	1.529,12	1.451,16	1.451,16
Paga de navidad	2.806,35	1.807,38	1.529,12	1.451,16	1.451,16
Paga de verano	2.806,35	1.807,38	1.529,12	1.451,16	1.451,16
Total salario anual	32.592,45	27.771,18	23.597,28	22.427,88	22.427,88
Trabajo en festivos artículo 22.- por festivo	170,54	123,32	115,47	115,47	-
Plus modif. y distrib. Jornada art. 23.- personal 6/2.- por mes	-	168,17	168,17	168,17	-
Plus manejo grúa total mes art. 24.- por mes	-	79,42	-	-	-
Plus conducción art. 25	-	-	-	2,90	-
Hora extra normal	12,99	12,68	11,76	11,76	-
Hora extra nocturna y/o festiva	17,94	17,21	14,49	14,49	-
Dietas	15,07	15,07	15,07	15,07	-
Ayuda escolar por unidad familiar	296,38	296,38	296,38	296,38	296,38
Antigüedad.- tot. Cuatrienio solo al mes	45,38	42,99	38,46	38,46	38,46

## Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 25 d'agost de 2017

Año 2019.

CONCEPTO	GRUPO B1. ENCARGADO GENERAL (EUR)	GRUPO D1. CONDUCTOR / GRUPO D5. OFICIAL 1ª MECÁNICO (EUR)	GRUPO D4-D3. PEÓN-CONDUCTOR B (EUR)	GRUPO D4. PEÓN (EUR)	GRUPO D5. AUXILIAR ADMON. (EUR)
Salario base	912,10	864,04	773,11	773,11	773,11
Plus tóxico-pelig.	205,41	215,07	179,23	179,23	179,23
Plus convenio	464,16	576,96	345,73	345,73	345,73
Plus de asistencia y/o puntualidad	55,31	55,31	55,31	55,31	55,31
Plus actividad	227,19	0,00	78,35	0,00	0,00
Plus transporte	160,35	160,35	160,35	160,35	160,35
Total salario mensual	2.024,52	1.871,73	1.592,08	1.513,73	1.513,73
Paga de beneficios	2.820,38	1.816,42	1.536,77	1.458,42	1.458,42
Paga de navidad	2.820,38	1.816,42	1.536,77	1.458,42	1.458,42
Paga de verano	2.820,38	1.816,42	1.536,77	1.458,42	1.458,42
Total salario anual	32.755,38	27.910,02	23.715,27	22.540,02	22.540,02
Trabajo en festivos artículo 22.- por festivo	171,40	123,94	116,05	116,05	-
Plus modif. y distrib. Jornada art. 23.- personal 6/2.- por mes	-	169,01	169,01	169,01	-
Plus manejo grúa total mes art. 24.- por mes	-	79,82	-	-	-
Plus conducción art. 25	-	-	-	2,92	-
Hora extra normal	13,06	12,74	11,82	11,82	-
Hora extra nocturna y/o festiva	18,03	17,29	14,56	14,56	-
Dietas	15,15	15,15	15,15	15,15	-
Ayuda escolar por unidad familiar	297,86	297,86	297,86	297,86	297,86
Antigüedad.- tot. Cuatrienio solo al mes	45,61	43,20	38,66	38,66	38,66

Barcelona, 20 d'abril de 2017

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès